



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: Bu - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

DESCRIPCIÓN ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado



Año 1976

Martes 13 de enero

Número 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DECRETO 3528/1975, de 26 de diciembre, por el que se dispone la formación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Los artículos primero y cuarto del Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, al que otorgó carácter y fuerza de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, establece que el Censo Electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, y que esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las normas que dicte la Presidencia del Gobierno.

De otra parte, las Leyes veintiséis/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, en su artículo cuarto, apartado uno, y la ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de diciembre, en su artículo segundo, concedieron el derecho de sufragio a las mujeres casadas, y el Estatuto Orgánico del Movimiento, aprobado por Decreto número tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de diciembre, en sus artículos octavo, punto A), y treinta y siete concede también el derecho de sufragio para las elecciones de Consejeros locales a los residentes

de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Por el Decreto número cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y cinco, de seis de marzo, desarrollado por la Orden de catorce de mayo siguiente, se dispone y regula la formación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Atendiendo a principios de economía y uniformidad en el procedimiento administrativo, parece aconsejable realizar en un solo acto el Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, encargado de los Asuntos del Ministerio de Planificación

del Desarrollo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Instituto Nacional de Estadística formará el Censo Electoral renovado de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, deduciéndolo de la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes de igual fecha.

Artículo segundo.—Uno. El Instituto Nacional de Estadística pro-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se hace público para general conocimiento, que siendo el pago de toda suscripción a este periódico oficial por adelantado, **a cuantos no hayan abonado su importe dentro del presente mes de enero, se suspenderá el envío del «Boletín Oficial», sin perjuicio de utilizar la vía de apremio para el cobro de las deudas existentes por dicho concepto.**

A estos efectos, se recuerda que las TARIFAS vigentes son las siguientes:

	Particulares	Centros Oficiales
Semestre	350,— Ptas.	300,— Ptas.
Año	600,— »	500,— «

Burgos, 3 de enero de 1976.

cederá a la rectificación anual, a treinta y uno de diciembre de cada uno de los cuatro años siguientes del Censo Electoral, a que se refiere el artículo anterior.

Dos. Si las circunstancias lo aconsejaren, podrá procederse a la refundición del Censo Electoral con sus rectificaciones posteriores, a fin de formar un listado único.

Artículo tercero. — El Instituto Nacional de Estadística reproducirá las listas electorales en el número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal Electoral y otros dos a la Junta Electoral Local del Movimiento; uno completo de cada provincia a cada una de las Juntas Provinciales del Censo Electoral; otro ejemplar del Censo Electoral de la Nación a la Junta Central del Censo Electoral, a la Junta Electoral Central del Movimiento y al Ministerio de la Gobernación. El Instituto tendrá bajo su custodia, archivados, dos ejemplares de las listas electorales, para atender futuras necesidades de las Juntas Municipales, más otros cinco ejemplares para poder dar cumplimiento al artículo dieciséis del Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determina la Ley Electoral, fijando los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del Censo Electoral.

Artículo quinto.—Los gastos que ocasionen la renovación y las rectificaciones del Censo Electoral se satisfarán con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia del Gobierno, encargado de los asuntos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, Alfonso Osorio García.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

Dispuesto por el art. 43 del Reglamento de 1.º de enero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, del 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones siguientes a Autoridades de la provincia, y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o su Administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, Administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y en general todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del art. 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación se llevará a cabo en esta capital, durante todos los días hábiles del mes de enero actual, en las oficinas de esta Delegación Provincial de Industria, calle Madrid, 22 y se realizará desde las 10 de la mañana a la una del mediodía, en el plazo indicado anteriormente.

3.º Transcurrido el plazo indicado, para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarlo, en los establecimientos en los que los interesados a quienes afectan esta disposición no hubieran acudido a las oficinas, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarle en los pueblos del partido, avisando previamente a los Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán, y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimen-

to a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento estarán provistos y presentarán a la contrastación sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la circular de la Superioridad de fecha 2 de enero de 1970. Esta obligación comprende a los pueblos agregados que estarán provistos de la romana o báscula más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi automática, deberán tener la serie de pesas contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deberán estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 Kgs., en cada una de las dependencias y asimismo los lagares de aparcerías dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos depositen, y de las medidas del sistema métrico decimal, necesarios para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio, realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil presten a estos funcionarios del Estado, la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 5 de enero de 1976.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos de garantía de los contratos que se indican, correspondientes a obras del Plan Extraordinario de Cooperación, se han incoado expedientes

de devolución de las respectivas fianzas definitivas a los siguientes contratistas:

Don Eugenio Delgado Ordóñez, vecino de Isar, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y alcantarillado», en Villarmentero.

Don José Arranz Núñez, vecino de La Pesquera de Duero (Valladolid), adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento», en Villatuelda.

Don Siricio García Bajo, vecino de Fuentelisendo, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento» en Valdezate.

Don Angel Delgado Ordóñez, vecino de Burgos, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento», en Lodoso.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a cualquiera de los interesados, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 8 de enero de 1976.—El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

63.—645,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio

ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, la entidad mercantil Inmobiliaria Burgos, S. A., de Burgos, representada por el Procurador don Manuel García Bustos y defendida por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo, y de otra, como demandados: don Félix Gañán Pardo, casado, Agente Comercial; don Lucio Castrillo Castrillo, casado, empleado de Banca; doña Petra Cuñado Otamendi, sus labores, casada con don José Luis Rebollo Adrián, asistida de éste; don Fernando Ballesteros Santos, casado, contable; don José Luis Monte Orcajo, casado, facultativo de Minas; doña Higinia Ortega Blanco, sus labores, casada con don José Luis Santillana Gutiérrez, asistida de éste; don Juan Antonio Bonilla Serrano, casado, industrial; don Juan Carlos Gallástegui Oregui, casado, Técnico; don Primitivo Tamayo Cristóbal, casado, Maestro Nacional; don Antonio Velasco López Ocariz, casado, Maestro Nacional; doña Marcelina Giménez Les, sus labores, casada con don José Juan Caballero García, asistida de éste; don Jesús Vallejo Calvar, casado, empleado; doña Casilda Cubillo Hernando, soltera, sus labores; don José Antón Pérez, casado, del Comercio; doña María Paz González Temiño, viuda, sus labores; don Ildefonso Sanz Arroyo, casado, Maestro Nacional, mayores de edad, de esta vecindad, excepto don José Antón Pérez, que es de Bilbao, y el último, que es de Elgóibar; don Antonio Cabanes Rodríguez, casado, tornero; doña Manuela Expósito Platas, sus labores, casada con don Manuel Villalain Pascual, asistida de éste; don Jesús Ortiz Heras, casado, viajante, mayores de edad, de esta vecindad, y de don José María González del Moral, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, representados por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendidos por el Letrado don Alejandro Martínez Elibe; y don Roberto Izquierdo Soriano, mayor de edad, casado, militar, de Barcelona, y don Honorio González Manero, mayor de edad, soltero, obrero, de Alemania, declarados en rebeldía; sobre disolución de comunidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda, y desestimando la reconvencción debo declarar y declaro que el inmueble objeto de autos, consistente en piscina y servicios complementarios, es indivisible, debiendo procederse a su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, en la forma prevenida para el juicio ejecutivo en la Ley procesal civil, distribuyendo el precio que se obtenga proporcionalmente al respectivo derecho dominical de cada parte, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes.

Dada la rebeldía de los demandados, don Roberto Izquierdo Soriano y don Honorio González Manero, notifíqueseles esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora, dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso por edictos, en la forma prevenida en la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez. (Rubricado).

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don Honorio González Manero, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Joaquín Juárez.—V.º B.º—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

65.—1.827,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia, número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 221/74, promovidos por el Banco Mercantil e Industrial, S. A., contra don Juan Andrés Hernando, de Quintanar de la Sierra sobre reclamación de

cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, las fincas rústicas que a continuación se indican, en un solo lote, embargado como de la propiedad del demandado:

Primer lote: Fincas rústicas en término de Quintanar de la Sierra, a los pagos de la Hoz, número 207; de Carrasco, núm. 299; De Carrasoto, núm. 1.061; de Campo Dehesa, núm. 202; de la Presa, número 1.321; de El Seto, núm. 1.404 y del Cubito, núm. 1.451; valoradas todas en diez mil pesetas.

Segundo lote: Vivienda en la calle La Cacara, primera planta, que linda: derecha entrando, Carlos Izcara; izquierda, calle; fondo, Julián Rojo; y frente, calle de La Cacara. Valorada en quinientas mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente, y para su celebración se han señalado las doce horas del día trece de febrero próximo en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Salas de los Infantes, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes citados, salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

54.—1.110,00

Don Manuel Alonso y Díaz, Licenciado en Derecho, Secretario

del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 1.393/1976, sobre imprudencia con daños, contra Adolfo Franco y Bermúdez, se ha dictado por este Juzgado, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 23 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, número 1393/75, sobre imprudencia con daños, a instancia del denunciante y perjudicado, José María Saiz Santamaría, de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, Edificio Exterior Renfe; contra Adolfo Franco y Bermúdez, de treinta y cinco años de edad, conductor y vecino de Irún (Guipúzcoa) y actualmente en ignorado paradero, siendo responsable civil subsidiario Transportes Internacionales, de Irún, cuya actual residencia asimismo se desconoce, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Adolfo Franco y Bermúdez, de la falta de imprudencia simple con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Con reserva de las acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Manuel Mateos Santamaría. — Rubricado. — Sellado.

Es copia, conforme con su original a que me remito y certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación en forma al denunciado Adolfo Franco Bermúdez y responsable civil subsidiario, Transportes Internacionales, actualmente ambos en ignorado paradero, expido la presente que firmo en la ciudad de Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, Manuel Alonso y Díaz.

D. Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 215 de 1975, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de Costas, la cual arroja un total de 2.509 pesetas, a cuyo pago viene obligado el condenado Manuel Casado Domínguez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, Manuel Alonso Díaz.

Castrojeriz

Cédula de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas núm. 113 de 1975, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 129.940 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, José Marinho Marques, mayor de edad, soltero, operador y residente en Francia, 69.200 Venissieux 6 rue Max Dormoy.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de dicha tasación de costas, al referido condenado, así como de requisitoria a todas las autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, expido la presente en Castrojeriz, a 20 de diciembre de 1975. El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 1 de 1976, por daños en accidente de tráfico, por la presente se cita a Mohamed Alikí, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, testimoniar la documentación, personal y del vehículo 8826-GW-78 (F) y hacerle ofrecimiento de acciones.

Lerma, 3 de enero de 1976.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia Ac-

cidental, de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de dominio seguido a instancia de don Alfredo Roa Ruiz de Loizaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de finca urbana que se describe como sigue:

«Una casa señalada con el número tres de la calle Alcázar de Toledo de la ciudad de Miranda de Ebro, que según reciente medición tiene una superficie de ciento tres metros y cincuenta decímetros cuadrados y tiene a su espalda una tejavana y patio, que según reciente medición tiene una superficie de cincuenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados; casa, tejavana y patio tienen una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, formando una sola finca urbana con estos linderos: al frente, con la calle Alcázar de Toledo, que es el sur; por la derecha entrando, o este, casa y patio de Pablo Merced; izquierda entrando u oeste, con solar de esta hacienda, propio, de don Alfredo Roa Ruiz de Loizaga actualmente, y que antes fue de los herederos de Martina Cortázar; por la espalda o norte, con casa y huerta de José Madariaga».

Por el presente edicto se llama y convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de este expediente, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, donde se les pondrá de manifiesto el expediente y bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible). 89.—960,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, compa-

rezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos

Fernando Alvarez Martínez hijo de Fernando y Silveria, natural de Aldan, casado, de 48 años de edad, cuyo último domicilio fue en Cangas de Morrazo (Pontevedra), para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de que manifieste a la presencia judicial su conformidad con la aplicación del inluto, de fecha 25 de noviembre último, diligencias preparatorias, núm. 43-75.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero.

Jaime Pereira de Bastos, conductor del turismo 832-KW-21 (F), y a la ocupante Belarmina Pereira Duarte, residentes en Francia, debiendo presentar el primero, documentación del turismo y permiso de conducir para ser reseñados en forma, para que comparezcan en este Juzgado para ser oídos, diligencias previas núm. 1 de 1976.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Cardoso Valdemar, de 33 años, domiciliado en 13 Rue Rene Olivier, 61,320 Bizanos (Francia), conductor del vehículo 394-JN-64; y como perjudicado, Ismael Pascual Castrillo, de 32 años, domiciliado en 6111 Klein-Umstadt, Bachegasse 29, (Alemania), conductor del vehículo matrícula DI-EN-628, sin que consten más circunstancias personales de los mismos, y en la actualidad en ignorado paradero, para el próximo día 19 de enero actual y hora de las trece, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 25 de 1976, debiendo hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, en cuyo acto se les recibirá declaración sobre el hecho.

demás circunstancias personales, siendo su último domicilio en 25 rue de Lorillon 75011 París (Francia), para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en declaración, debiendo comparecer provisto del carnet de conducir, el de circulación del vehículo matrícula 1.080-UC-75 y póliza de seguros del mismo, así como presupuesto de daños de dicho vehículo, o indicar taller donde lo tiene reparando, para su tasación, juicio de faltas número 1.455 de 1975.

Juzgado Municipal número 2 de Burgos

Gregorio Hernando Muriel, de 41 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en 7.032 Sindelfriegen Mai Maichigen, Sehleciente 36 (Alemania), titular del coche Mercedes Benz, matrícula BB-AJ-418, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para su reconocimiento por perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados, juicio de faltas número 1.421 de 1975.

—oOo—

Manuel Reis do Carno, de 42 años, domiciliado en 6 Rue Laplague, 32300 Mirande (Francia), actualmente en ignorado paradero, titular del Renault matrícula 525-JV-32, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguro, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para ser reconocido por perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados, juicio de faltas número 13 de 1976.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Zeboudj Mohamed, residente en Francia, para que el día 22 de enero próximo, a las 10,30 de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar juicio de faltas número 271 de 1975.

—oOo—

Daké Abdelkrim Ben, mayor de edad, y del que se desconocen sus

Juzgado Comarcal de Castrojeriz

Olga y José Fernández Alvarez, hijos del finado Tomás Fernández Alvarez, en ignorado paradero, para que el día 28 de enero próximo y hora de las 11,15, comparezcan en este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 137 de 1975.

—oOo—

Camilo Tomé Garrido y su esposa María del Carmen Lopu Carmes, residentes en Francia, departamento de La Seine, St. Denis, 7 Rue Pinel, para que el día 11 de febrero próximo y hora de las 11,15, comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 140 de 1975.

don Angel Fernández Fernández, vecinos de Miranda de Ebro solicitan autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el paraje «Tras la Iglesia» del término de Guinició, con acceso por un camino vecinal de dicho pueblo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid 22, Burgos.

Burgos, 7 de enero de 1976.—El Delegado Provincial. — P. O., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, A. G. Arintero.

90.—579,00

1976.—El Delegado Provincial (ilegible).

86.—591,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 28 de noviembre de 1975, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D., O. M. 4-6-70), con fecha 3 de noviembre de 1975, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, habido su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 306 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominada «La Mata» de la pertenencia de la Junta Administrativa de Quintanilla de Santa Gadea y sito en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 20 de octubre de 1971.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el «B. O. de la provincia» el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones en la fecha anunciada, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Consideradno que en la tramitación del expediente se dio cumpli-

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Militar de Burgos

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el «B. O. de la provincia», número 2, correspondiente al día 3 del actual, referente a la concentración de reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1975, en la parte correspondiente a las comidas que hubieran de realizar con motivo de dicha incorporación, se hace constar que las mismas se han de realizar a razón de las cantidades siguientes:

Para desayuno: 7 pesetas.

Para primera comida: 28 ptas.

Para segunda comida: 22 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Burgos, 7 de enero de 1976.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Santander

Por «Exploración Minera Internacional, S. A.», domiciliada en Madrid, Generalísimo, 70, ha sido presentada una solicitud de permiso de exploración de 1.363 cuadrículas para mina de mineral de plomo, zinc y cobre nombrada «María del Pilar quince», número 16.200, sita en término de Arredondo, Ruesga, Ramalea, Villacarriedo, San Roque de Río Miera, Vega de Pas, Soba de Santander, Lanestosa de Vizcaya y Espinosa de los Monteros, de la provincia de Burgos.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 04' W.	43° 17' N.
2	0° 15' E.	43° 17' N.
3	0° 15' E.	43° 09' N.
4	0° 04' W.	43° 09' N.

Observaciones: Punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 1.368 cuadrículas mineras solicitadas.

Y habiendo sido admitido definitivamente este Permiso de exploración y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes. Santander, 12 de noviembre de

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

1.º Doña María Encarnación de Sebastián, alcalde de Vilviestre del Pinar, solicita autorización para la construcción de un pozo-sondeo en el paraje «Los Cubitos» del término de Vilviestre del Pinar con el fin de buscar agua para el abastecimiento de dicho pueblo.

2.º Don Angel Moreno Mateo y

miento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el «B. O. de la provincia» y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 306 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Mata» de la pertenencia de la Junta Administrativa de Quintanilla de Santa Gadea y sito en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndose, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del reposición, en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Burgos, 30 de diciembre de 1975.

—El Jefe del Servicio Provincial,
Antonio Arjona.

Con fecha 2 de diciembre de 1975 el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D., O. M. 4-6-70), con fecha 19 de noviembre de 1975, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica,

ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 32 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Montemayor», de la pertenencia del pueblo de Monasterio de Rodilla y sito en su término municipal.

Resultando, que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando, que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes, numerados correlativamente del núm. 1 al núm. 229, sin que durante el apeo hubiera protesta alguna. A continuación se apearon los dos enclavados denominados con las letras A y B, de conformidad con los interesados. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando, que anunciado el período de vista del expediente en el «B. O. de la provincia», por edictos colocados en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Vistos: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando, que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «B. O. de la provincia», colocando edictos en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando, que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador, no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando, que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. E.

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 32 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Montemayor», de la pertenencia del pueblo de Monasterio de Rodilla y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 32.

Nombre del monte: Montemayor.

Término municipal: Monasterio de Rodilla.

Pertenencia: Monasterio de Rodilla.

LIMITES:

N.—Término municipal de Rublacedo de Abajo, en su anejo de Rublacedo de Arriba, arroyo de Nava de Soto y término municipal de Galbarros, en su anejo de Caborredondo.

E.—Término municipal de Galbarros, en su anejo de Caborredondo, término municipal de Santa Olalla de Bureba, fincas particulares y monte «El Carrascal», particular del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla.

S.—Carretera de Temiño a Monasterio, Arroyo de Veguilla y fincas particulares.

O.—Con camino de Embi a Peñabortero, término municipal de Robredo de Temiño, en su anejo Temiño fincas y particulares.

Enclavados.—Los denominados con las letras A y B, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas:

Cabida total del monte: Hectáreas 1.009,1500.

Cabida de enclavados: 4,0500 hectáreas.

Cabida pública resultante: Hectáreas 1.005,1000.

Especies: *Quercus ilex*, L. y *Quercus Lusitánica*, Webb.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representa en el plano, con las cabidas que a continuación se indican.

Enclavado A: 1,8500 Has.

Enclavado B: 2,2000 Has.

Total: 4,0500 Has.

4.º Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

5.º Que se proceda, a la mayor brevedad posible, al amojonamiento del monte.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo sabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administra-

tivo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.»

Burgos, 31 de diciembre de 1975. El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955)

Barbadillo del Mercado, 21 de diciembre de 1975. — El Alcalde, Bruno de Domingo.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Aprobados por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de los aprovechamientos forestales de la campaña de 1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con referencia a los de las disueltas Entidades Locales Menores de Munilla de Hoz de Arriba y Granja de Perros.

La subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento sito en Soncillo, a los veinte días hábiles, transcurridos desde la fecha de su publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se podrá presentar las proposiciones por los licitadores que deseen to-

mar parte en las mismas y de quedar desiertas alguna de ellas, se celebrará una segunda subasta en iguales condiciones, precios y hora, del día siguiente después de transcurridos diez días también hábiles al de la subasta.

A los licitadores se les exigirá el carnet de Empresa expedido por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Aprovechamiento primero de la disuelta Entidad Local Menor de Granja de Perros.

A las once horas, del monte denominado Collado y Lomana, número 336, clase de aprovechamiento, pastos. Tasación, trece mil quinientas pesetas.

De la disuelta Entidad Local Menor de Munilla de Hoz de Arriba, a las doce horas, monte Ladredo y Hayadal núm. 341 del Catálogo y núm. 342 del mismo del monte denominado El Lomo, clase de aprovechamiento, pastos de todos estos montes, con una tasación de cincuenta y cuatro mil pesetas.

A las doce y treinta horas subasta de 10 hayas puntisecas de 11 m.³, una tasación de seis mil seiscientos pesetas, 32 hayas secas, con un volumen de madera de 41 metros cúbicos, una tasación de doce mil trescientas pesetas y 11 hayas leñosas, con un volumen de 11 m.³, y una tasación de cuatro mil cuatrocientas pesetas, y de leñas 8 metros cúbicos, con una tasación de ochocientos pesetas que hacen un total de veinticuatro mil cien pesetas.

Que la subasta con referencia a maderas se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura y pertenece a la disuelta Entidad Local Menor de Munilla de Hoz de Arriba, núm. 347 del monte denominado Sobornedo y Tureña.

Los licitadores que deseen optar a las subastas tendrán que ingresar en Arcas Municipales, el cinco por ciento sobre el precio inicial de cada una de ellas, en el momento de la presentación del pliego y el otro cinco por ciento más, cuando les sea adjudicada definitivamente dicha subasta, en calidad de depósito y como fianza de la misma.

Valle de Valdebezana, 3 de enero de 1976.—El Alcalde (ilegible).

69.—1.425,00